



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	DOLLY ESPERANZA VALENCIA BACHILLER
Demandado:	ROBERTO CARLO PLAZA BARÓN
Radicado:	110013110011 2023 00651 00
Providencia:	Auto No. 2657
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderado judicial por la señora DOLLY ESPERANZA VALENCIA BACHILLER en contra de su ex cónyuge ROBERTO CARLO PLAZA BARÓN, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
2. Conforme el art. 523 del CGP, teniendo en cuenta la **relación de activos y pasivos presentados** deberá eliminar lo relativo a las adjudicaciones realizadas, adjudicaciones e hijuelas que no son de esta etapa procesal en específico.
3. No fueron anexados los **registros civiles** de nacimiento de las partes con la respectiva anotación de la cesación de efectos civiles de matrimonio religiosos y/o divorcio, que dé cuenta la condición que invoca como ex cónyuge y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP. Documentos con los cuales se acreditará el estado civil invocado para iniciar la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las **direcciones físicas completas de la demandante y su dirección electrónica, además de la dirección completa física del demandado**; ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.
5. Deberá igualmente, adecuar la demanda con los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, en especial, los referentes a los numerales 4° - 5° - 6° - 10° y 11°, ya que no fueron presentados en el escrito de demanda.
6. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
7. Aportar copia del poder para iniciar el presente proceso liquidatorio otorgado por la actora a favor de la apoderada judicial que presenta la demanda.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**



Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderado judicial por la señora DOLLY ESPERANZA VALENCIA BACHILLER en contra de su ex cónyuge ROBERTO CARLO PLAZA BARÓN.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 36**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA